

79

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARIA

DEL CIRCULO DE LA VEGA

PRIMERA.- Copia de la Escritura N° 815

de 3 de DICIEMBRE de 1989

Otorgada por LUIS ARTURO ORDOÑEZ HERNANDEZ

A favor de LUIS ARTURO ORDOÑEZ HERANDEZ

Naturaleza del Contrato PROTOCOLIZACION DE SENTECNIA DE PERTENENCIA.-

En el Municipio de LA VEGA, CUNDINAMARCA.-

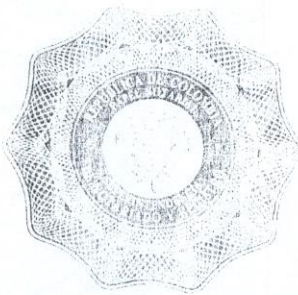
El Notario,

Dr. JULIO C. JARAMILLO V.

82

80

AB 12477663



NUMERO.-815.-OCHOCIENTOS QUINCE. - - - -

En el Municipio de La Vega, cabecera del
Circulo de Notaria del mismo nombre,
Departamento de Cundinamarca, Republica de
Colombia a los TRES (3) DIAS DEL -

M E S D E D I C I E M B R E. - - - - -

del ano de mil novecientos ochenta y nueve (1.989), ante mi,
JULIO CESAR JARAMILLO VIDAL, Notario Unico del Circulo
comparecio el Senor LUIS ARTURO ORDONEZ HERNANDEZ, varon,
mayor de edad, vecino de La Vega, identificada como aparece al
pie de su respectiva firma, y manifesto: - - - - -

P R I M E R O:- Que presenta para que sea incorporado en el
protocolo de la Notaria a mi cargo y bajo el numero y fecha
que le corresponda el proceso o la sentencia de la
prescripcion extraordinaria de dominio, adquirida por la
compareciente, que consta o se compone de ocho (8) folios
utiles en fotocopias debidamente autenticadas por el despacho
del conocimiento, proceso tramitado en el Juzgado Primero
Civil del Circulo de Facatativa, sentencia declaratoria y
auto de ejecutoria que aparecen inscritos en la Oficina de
Instrumentos Publicos de la Ciudad de facatativa, con el folio
de matricula inmobiliaria numero 170-¹⁵⁶0046.539 "EL MIRADOR"; de
fecha 27 de Septiembre de 1.989, cuyos linderos y demas
especificaciones se encuentra expresamente mencionados en la
sentencia de declaracion de prescripcion que se protocoliza.-

El Notario de acuerdo a lo solicitado procede a declarar
legalmente protocolizado la sentencia relacionada con el fin
de que los interesados o terceras personas puedan solicitar
las copias parciales o totales de la adjudicacion, que
consideren necesarias para que surta sus plenos efectos
legales.- LEIDA, que le fue la presente publica escritura al
compareciente la aprueba y la firma por encontraria de

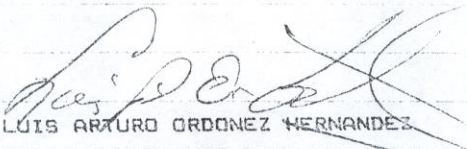
83

conformidad junto conmigo y ante mi, El Notario en la hoja
de papel seguridad numero AB12477553 que de todo lo
anteriormente expuesto doy fe.-

DERECHOS:- Decreto 2479 de 1.987\$ 1.000.00

RECAUDOS:- Fondo Nacional y Supernotariado y Registro \$1.300

EL COMPARECIENTE


LUIS ARTURO ORDONEZ HERNANDEZ

17130881006

1973-232405 09/1



JULIO CESAR JARAMILLA VIDAL

... CAGO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Facatativá, veintiseis de agosto de mil novecientos ochenta y nueve.

Se encuentra al Despacho al presente proceso, a fin de que sea proferido en fallo correspondiente y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, a ello se procede mediante los siguientes,

ANTECEDENTES :

En demanda presentada y la cual nos correspondió por reparto verificado el 6 de julio de 1.988, el señor LUIS ARTURO ORDOÑEZ BERNALDEZ por intermedio de apoderado judicial legalmente constituido, instauró demanda a fin de que previos los trámites del proceso abreviado se hicieran las siguientes o semejantes declaraciones:

"PRIMERO.- Que mi representado ha adquirido por prescripción extraordinaria de dominio, el inmueble rural que hace parte de uno de mayor extensión denominado "EL MIRADOR", situado en la fracción o vereda Centro, jurisdicción del municipio de La Vega, Departamento de Cundinamarca, con cédula catastral número 00-1-002-036 con matrícula inmobiliaria número 156-0011.807, que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: "Por el frente que es el Mojonero, colinda con la carretera que de La Vega conduce a Casaima, en el sentido de los cincuenta (50) metros, partiendo del mojón marcado con la letra "A" por toda la carretera hasta encontrar el mojón marcado con la letra "B" aquí, de para arriba en una extensión de veinticinco (25) metros, por cerca de alambre en colindancia con el predio de propiedad del señor Estilillo, hasta encontrar el mojón marcado con la letra "C" aquí, de para arriba responde a lo siguiente: Del mojón marcado con la letra "C" se va hacia la colindancia con predios de la jurisdicción de Guadalupe, pasando por el mojón intermedio marcado con número de...

Multiple official stamps and seals, including "CIRCUITO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO" and "SECRETARIA DE JUSTICIA".

el número uno (1) en extensión aproximada de doscientos cuarenta y siete (247) metros; costado que corresponde al SUR, de aquí, del mojón marcado con el número uno (1) se vuelve por toda la colindancia con predio de Florentino Garcia costado que corresponde al ORIENTE; por cerca de alambre y en extensión de doscientos (200) metros, hasta encontrar el mojón marcado con la letra "L" ubicado al pié de la carretera que conduce a Sasaima, citado como punto de partida y encierra. Para efectos de registro y matrícula el predio a prescribir se denominará EL REPOSO. La utilización que se le dá al predio anteriormente alinderado es para cultivo de café, plátano y naranjas. Su extensión superficial es de tres (3) Hectáreas ochocientos cuarenta y ocho (8.400) metros cuadrados.

Los linderos generales del predio a que pertenece la cuota correspondiente al cincuenta por ciento (50%) o la mitad proindivisa que es objeto de la presente demanda de usucapión, inmueble demarcado anteriormente, está incluido y vinculado al de mayor extensión con los siguientes linderos: "De un altico en la cabecera de una cuchilla donde existe el mojón marcado con el número cinco (5) en colindancia con predios de Guillermo Castillo, se sigue cuchilla abajo a dar a un chorro; de aquí, en línea recta a dar al mojón marcado con la letra "L" que está en la orilla del camino que va para la enramada que existe dentro del lote materia de esta venta, de aquí se sigue camino abajo a dar al mojón marcado con la letra "C" que esta en colindancia con predios que fueron del señor Julio Lee Dengado, y del señor Amézquita, de aquí, sigue por toda la cabecera arriba y por cercas de alambres de la colindancia con predios del señor Leovigildo Orjuela, de aquí, a dar a la colindancia con predios de los señores Villas, hoy de propiedad del señor Hernando Mejía, de aquí, se sigue por toda una cerca arriba a dar al mojón marcado con el número once (11) lindando a la izquierda con predios de herederos de don Esteban Moreno, de aquí, se sigue por toda la cerca arriba en línea recta a dar al mojón marcado con la letra "B" que se encuentra al pié de un árbol chaviaco, de aquí, en línea recta a dar a un alte en colindancia con predios de los se

COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE SAsAIMA
CIRCUITO PRIMERO
JUZGADO PRIMERO
15/11/1980
El presente documento se inscribió en el Registro Público de Boyacá el día 15 de noviembre de 1980 a las 15 horas y 15 minutos en el tomo 15 de la página 15 del libro 15 de la oficina de la Oficina de Registro Público de Boyacá.

rederos de Jesús Moreno y de aquí, se sigue por toda la cerca de alambre-abajo a encontrar el mojón marcado con el número cinco (5) punto de partida y encierra".

Como hechos fundamentales de su petitum, invocó los que a continuación se transcriben:

"a) Mi representado ha tenido la posesión real y material del inmueble de que se trata, desde hace más de veinte años.

b) Durante todo este tiempo mi representado ha ejercido hechos positivos de aquellos a que solo da derecho el dominio, como hacer mejoras al lote y hacer siembras de café, plátano, yuca y naranjos; el lote se encuentra encerrado por cerca de alambre.

c) La posesión de mi representado ha sido quieta, pacífica e ininterrumpida y sin reconocer dominio ajeno sobre el inmueble."

Como fundamentos de derecho citó los artículos 673, 752, 931, 2518, 2521 del C. C. y 414 a 421 del C. de P. C., Decreto 508 de 1974

La demanda se admitió mediante providencia del seis de agosto de mil novecientos ochenta y ocho ordenándose correr traslado a los demandados por el término de diez días y su emplazamiento de conformidad con lo dispuesto por el Art. 318 del C. de P. C., por desconocerse su paradero. Igualmente se ordenó comunicar a La Procuraduría General de la Nación sobre la existencia del proceso, y se reconoció personería a la apoderada del actor.

Efectuados los emplazamientos en legal forma y auténtica, Curador Ad litem a los demandados, mediante auto del primero de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, a quien una vez posesionado se le discernió el cargo dando oportuna contestación a la demanda.

Mediante providencia del veintiocho de enero del presente año, se decretaron las pruebas solicitadas por el demandante, las cuales fueron practicadas en su totalidad y concluyéndose el término de veinte días para su evacuación.

Vencido el término probatorio, el día de junio de este

WILSON MORENO CIVIL DEL CIRCUITO
F. C. 1988
JUEZ
SECRETARÍA

mismo año se corrió traslado a las partes para alegar de conclusión tal - como lo dispone el Art. 419 del C. de P. C. habiéndose pronunciado al respecto la parte actora.

Finalmente paso el proceso al Despacho para fallo.

CONSIDERACIONES :

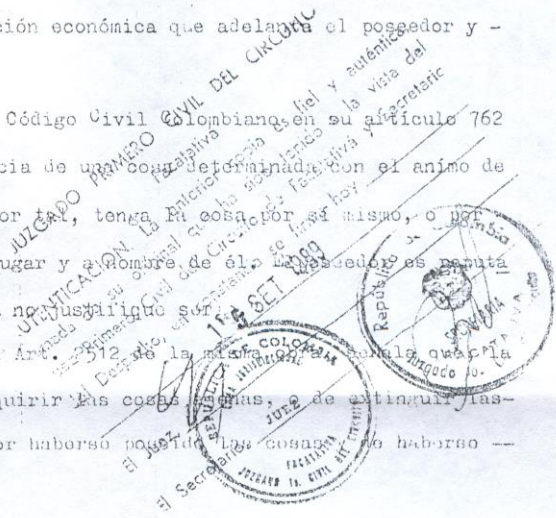
En el presente caso se encuentran cumplidos los denominados presupuestos procesales en cuanto se refiere a competencia, jurisdicción, capacidad procesal y demanda en forma, para dictar sentencia de fondo que le ponga fin al litigio.

Cuando se trata de sanear la titulación sobre pequeñas propiedades rurales, el Art. 1º del Decreto 508 de 1.974, precisa que, el -- procedimiento a seguir es el señalado en el Capítulo XXII del libro 3º de el C. de P. C., con las disposiciones adicionales contenidas en dicho Decreto.

De otra parte, el artículo 7º del mismo decreto a que nos -- hemos referido en el párrafo precedente, estipula que: "... además de los requisitos generales exigidos para toda demanda por el Código de Procedimiento Civil, la del proceso que aquí se reglamenta deberá indicar el nombre con que se conoce el predio en la región, su localización, colindantes actuales, clase de explotación económica que adelanta el poseedor y tiempo de la misma."

Por su parte el Código Civil Colombiano en su artículo 762 dice: "La posesión es la tenencia de una cosa determinada, con el ánimo de señor y dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño mientras otra persona no justifique serlo."

Más adelante el Art. 512 de la misma Ley establece que la prescripción es un modo de adquirir las cosas propias, acciones o derechos ajenos, por haberse poseído o ejercido --



ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo.

La prescripción adquisitiva es ordinaria y extraordinaria.

Para que haya prescripción extraordinaria se deben reunir los siguientes requisitos:

- Que las cosas u objetos de la demanda, sean susceptibles de prescripción.
- Que haya sido poseída durante el tiempo que establece la ley.
- Que la posesión no haya sido interrumpida.

USO OFICIAL

De la inspección judicial llevada a cabo el día cinco de mayo de 1989 en el caso, así como de las declaraciones de los testigos, señores RAFAEL ANTONIO BELON DEL SANCHEZ y GUILLELMO ALVARO DE LOS RIOS, así como del certificado de libertad y demás documentos y pruebas aportados a través del proceso y el hecho de que ninguna persona se hizo parte en el debate judicial a pesar del emplazamiento de que dan cuenta las publicaciones que obran en el expediente, se deduce fácilmente que se encuentran plenamente demostrados los presupuestos procesales para la prosperidad de las pretensiones de la demanda, las cuales deberán despreciarse favorablemente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Facatativá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR que el señor HERNANDEZ, ha adquirido por prescripción extraordinaria el inmueble denominado EL REPOSO, ubicado en la vereda El Mirador de la localidad de La Vega, cuyos linderos y demás especificaciones quedan en la parte motiva de esta providencia.

SENTENCIA CIVIL DEL CIRCUITO

PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

18 SET 1989

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

COLOMBIA

JUEZ

El Juez, El Secretario

86

SEGUNDO - Como consecuencia de lo anterior, inscribese esta sentencia en el libro correspondiente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de esta ciudad.

TERCERO.- Por Secretaría y a costa del interesado expidanse las copias necesarias.

COPIES, NOTIFICARE Y CUM LICE.

El Juez,

USO OFICIAL

LOIS-APP DE LOUISIANA

El Secretario,

ROSA IVEL BELGADO MOLANO

USO OFICIAL

USO OFICIAL

USO OFICIAL

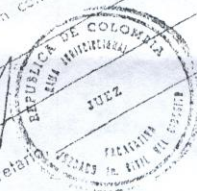
USO OFICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Facultativa

Autenticación. La anterior copia es fiel y auténtica
conforme a su original que ha sido tenido a la vista de
este Primer Civil del Circuito de facultativa y Secretaría
del Despacho, en constancia se firma hoy

El Juez,

El Secretario,



ok

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVA,

HACE SABER :

(que dentro del proceso de SANAMIENTO seguido en éste Despacho por LUIS ARTURO ORDOÑEZ HERNANDEZ contra ISABEL CAMACHO VELASQUEZ, ARISTOBULO BUSTOS LUCAS, PATROCINIO AYALA, HORACIO CAMACHO VELASQUEZ, CLARA INES CASTAÑEDA DE CAMACHO, MIGUEL DIAZ VICTOR y CESAR ADOLFO VARGAS, se dictó sentencia, la cual en su encabezamiento, fecha y parte resolutive dice:

"JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Facatativá, veintiseis de agosto de mil novecientos ochenta y nueve.-

... En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Facatativá, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO : DECLARAR que el señor LUIS ARTURO ORDOÑEZ HERNANDEZ, ha adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el inmueble denominado EL REPOSO, el cual hizo parte de otro de mayor extensión denominado EL MIODOR, ubicado en la Vereda Centro de la localidad de La Vega, cuyos linderos y demás especificaciones quedaron anotados en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO : Como consecuencia de lo anterior, inscribise ésta Sentencia en el libro correspondiente de la Oficina de Registro de

Stamp: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVA, FACATATIVA, COLOMBIA. Includes date stamp: 26 de Agosto de 1989. Includes signature and official seal.

SE PIEL Y *Primera* COPIA DE SU ORIGINAL EN
LA NOTARIA QUE SE EXPIDE HOY EN LA VES
EL DIA = 3 / DIC 1989 CON DESTINO AL *interesado*
EL NOTARIO

